



**Memorándum de Entendimiento**  
**entre**  
**El Instituto Federal de Telecomunicaciones de**  
**los Estados Unidos Mexicanos**  
**y**  
**la Unidad Reguladora de Servicios de**  
**Comunicaciones de la República Oriental del**  
**Uruguay**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, "IFT") de los Estados Unidos Mexicanos, representado por su Comisionado Presidente, en suplencia por ausencia, Mtro. Javier Juárez Mojica, quien tiene atribuciones suficientes para firmar el presente instrumento en representación del IFT, de conformidad con los artículos 15, fracción XXXV, 19 y 20, fracciones I y V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones de la República Oriental del Uruguay (en adelante, "URSEC"), representada por su presidenta Dra. Mercedes Aramendía Falco, en adelante denominadas conjuntamente como "las Partes"; reconociendo mutuamente la capacidad suficiente para suscribir el presente Memorandum de Entendimiento (en adelante, "MOU", por su sigla en inglés), manifiestan que:

DESTACANDO los fuertes lazos de amistad y la alianza estratégica que prevalecen entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, así como las crecientes y significativas relaciones bilaterales en materia política, económica-comercial y de cooperación;

DECIDIDOS a fortalecer esos lazos también en el campo de las telecomunicaciones, mediante el perfeccionamiento de la cooperación técnica y tecnológica indispensable para el desarrollo de ambos países en esta área estratégica;

CONSIDERANDO el importante papel que los órganos de regulación de las telecomunicaciones de ambos países asumen en la promoción de su desarrollo en bases justas, que garanticen la calidad y el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones;

AFIRMANDO que el desarrollo y adopción de las telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han tenido un impacto positivo en el crecimiento y desarrollo social y económico;

CONSIDERANDO, que tanto el IFT como la URSEC están interesados en una regulación eficaz de las telecomunicaciones que promueva los mercados competitivos, la innovación tecnológica y la valoración de los consumidores;

TENIENDO EN CUENTA que tanto el IFT como la URSEC manifiestan su intención de establecer una relación de cooperación, como se describe en este MOU;

DESEANDO ambos organismos establecer las bases para llevar a cabo un trabajo conjunto para el fomento de la cooperación bilateral en el ámbito de sus competencias;

HACIENDO las siguientes declaraciones:

Que la URSEC es un organismo público creado en términos de la Ley 19.889, como persona jurídica estatal descentralizada, encargada de ejercer la competencia atribuida por dicha Ley respecto a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 256 y siguientes de la referida norma.

Que el IFT, es un órgano constitucional autónomo mexicano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como también es la autoridad en materia de competencia económica de dichos sectores en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que fijan la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Competencia Económica y las demás disposiciones legales aplicables en México.

“Las Partes” han llegado a los siguientes acuerdos:

### **Artículo 1**

El objetivo del presente MOU es establecer un marco de cooperación técnica entre “las Partes”, que apoye sus esfuerzos para hacer frente a los desafíos regulatorios actuales y futuros en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en la República Oriental del Uruguay, de acuerdo con sus atribuciones.

### **Artículo 2**

Las actividades de cooperación se podrán desarrollar por “las Partes” dentro del ámbito de sus respectivas competencias y a través de las modalidades que, de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan a continuación:

- Conformación de grupos de trabajo bilaterales de expertos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- Consultas e intercambio de información sobre aspectos relevantes para la aplicación de las leyes en las materias de su competencia (p.ej., cuestionarios, documentos de trabajo, debates de mesa redonda, eventos específicos, videoconferencias, etc.).
- Organización de foros internacionales en las materias de su competencia.

Dichas actividades pueden llevarse a cabo a través de medios electrónicos o de reuniones presenciales, según lo determinen “las Partes”.

Las referidas actividades de cooperación podrán versar, de manera enunciativa más no limitativa, sobre los siguientes temas:

- Mercados relevantes
- Separación contable
- Economía digital
- Convergencia tecnológica y regulatoria;
- Acceso universal a servicios de telecomunicaciones;
- Supervisión y Control de la prestación de servicios;
- Defensa de la competencia;
- Redes de telecomunicaciones;
- Administración eficiente, valoración y gestión del espectro radioeléctrico;
- Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) para el desarrollo;
- Homologación y certificación de equipos de telecomunicaciones;
- Defensa y protección de los derechos de los usuarios;

### **Artículo 3**

"Las Partes" convienen en que la información relativa a los trabajos del presente MOU tendrá el carácter de información pública, salvo aquella que por su naturaleza sea clasificada como reservada o confidencial, en los términos de sus respectivas leyes.

"Las Partes" se comprometen a no proporcionar a terceros, sin acuerdo mutuo, los documentos o cualquier tipo de información que les sea entregada expresamente con el carácter de confidencial, reservada o sensible, como consecuencia de la aplicación del presente MOU, en cuyo caso, "las Partes" se comprometen a que sus servidores públicos mantengan plena confidencialidad respecto de la información entregada expresamente con ese carácter.

Nada de lo dispuesto en el presente MOU obligará a "las Partes" a proporcionar información clasificada como confidencial, reservada o considerada sensible por "las Partes" y/o las autoridades competentes de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con la legislación aplicable.

### **Artículo 4**

"Las Partes" realizarán las gestiones necesarias para asegurar la implementación de la colaboración, como se describe en este MOU, en tanto y en cuanto dicha implementación se ajuste a las leyes y reglamentaciones de cada Parte.

"Las Partes" operarán conforme a sus respectivas reglas y procedimientos.

### **Artículo 5**

"Las Partes" de común acuerdo se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga y los que resulten de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente MOU; así como la facultad para publicar y difundir los resultados y los materiales que se llegaren a generar conjuntamente con motivo de este. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los diversos convenios internacionales en materia de propiedad intelectual suscritos por "las Partes" y demás leyes aplicables.

En caso de que "las Partes" contraten a terceros para la realización de actividades sujetas a derechos de propiedad intelectual relacionadas con el objeto del presente MOU, tomarán las provisiones necesarias a efecto de que puedan utilizar y difundir la información, datos u obras generados con motivo de dicha contratación, de conformidad con la legislación aplicable.

### **Artículo 6**

Para el eficiente y eficaz desarrollo del presente MOU, "las Partes" designan a las siguientes áreas internas para el seguimiento y la coordinación de las acciones derivadas del mismo:

Por el IFT: la Coordinación General de Asuntos Internacionales

Por la URSEC: la Jefatura de Departamento de Relaciones Internacionales

Asimismo, "las Partes" establecen a los siguientes enlaces institucionales:

Por el IFT: Víctor Manuel Martínez Vanegas  
Coordinador General de Asuntos Internacionales  
Correo electrónico: [asuntosinternacionales@ift.org.mx](mailto:asuntosinternacionales@ift.org.mx)  
Teléfono: +52 55 5015 4208

Por la URSEC: Carol Dolinkas  
Jefe Departamento de Relaciones Internacionales  
Correo electrónico: [cdolinkas@ursec.gub.uy](mailto:cdolinkas@ursec.gub.uy)  
Teléfono: +(598) 29028082 Int. 139

### **Artículo 7**

Los costos respectivos para cada Parte, resultantes de la implementación de este MOU serán soportados exclusivamente por cada una de "las Partes".

Cada Parte será responsable de los recursos humanos, materiales y financieros que destine para la realización de las actividades que se desarrollen en el marco del presente MOU, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

### **Artículo 8**

"Las Partes" se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se brinden las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente MOU. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

### **Artículo 9**

"Las Partes" acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra Parte, para fines no contemplados en el objeto del presente MOU, salvo que cuente con el consentimiento por escrito de la otra Parte. Asimismo, para el uso de estos elementos "las Partes" deberán coordinarse previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada Parte.

### **Artículo 10**

"Las Partes" celebran el presente MOU conforme a las reglas de buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que, en caso de presentarse un conflicto en cuanto a la interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento del mismo, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de común acuerdo.

### **Artículo 11**

El presente MOU entrará en vigor a partir de la fecha en que sea suscrito por "las Partes", tendrá una vigencia de 2 (dos) años y se podrá prorrogar por mutuo acuerdo escrito de "las Partes".

Cualquiera de "las Partes" puede dar por terminados de manera anticipada los efectos del presente MOU sin responsabilidad alguna, mediante aviso por escrito dirigido a la otra Parte, por lo menos con 30 (treinta) días naturales de antelación, y en cuyo caso los proyectos que estén en curso continuarán hasta su conclusión.

"Las Partes" pueden modificar y/o enmendar este MOU en cualquier momento únicamente por medio de un instrumento escrito celebrado de común acuerdo, especificando su fecha de entrada en vigor.

Este MOU no pretende crear obligaciones jurídicas y vinculantes para "las Partes", pero constituye una declaración de la intención de estas de establecer una relación de cooperación técnica internacional.

Firmado el 25 de 08 de dos mil veintitrés, en la Ciudad de México, y el 28 de 08 de dos mil veintitrés, en Montevideo, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

**POR EL INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Mtro. Javier Juárez Mojica**  
Comisionado Presidente en Suplencia<sup>1</sup>

**POR LA UNIDAD REGULADORA DE  
SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE LA  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

**Dra. Mercedes Aramendía Falco**  
Presidenta

---

<sup>1</sup> En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.